



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 17 de marzo de 2017

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
11-007789-0007-CO	2017004009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN VIAL Y DEMOLICIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
14-010441-0007-CO	2017004010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen nota.	COORDINADOR DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCALÍA ADJUNTA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DELITOS SEXUALES, FISCAL ADJUNTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DELITOS SEXUALES DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
16-006599-0007-CO	2017004011	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Walter Espinoza Espinoza, en su condición de Director General del Organismo de Investigación Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de inmediato gire las órdenes pertinentes para que se actualice la información contenida en el Archivo Criminal a nombre del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE CASA PRESIDENCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la esta resolución a Walter Espinoza Espinoza, en su condición de Director General del Organismo de Investigación Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de forma personal.</p>	
16-013245-0007-CO	2017004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>SUBGERENTE DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR UEN GESTIÓN DE ASADAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO COMUNITARIO INTEGRAD DE SARAPIQUÍ.</p>
16-016488-0007-CO	2017004013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional La Reforma se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL PUESTO 10 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



				REFORMA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
16-017123-0007-CO	2017004014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CARTAGO, DIRECTOR DE LA ESCUELA MONSEÑOR SANABRIA MARTÍNEZ.
16-017462-0007-CO	2017004015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el presente escrito de interposición en cuanto acusa la desobediencia a lo resuelto por esta Sala en el voto 17288-12 para que se tramite en el expediente número 12-014484-0007-CO. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
16-017837-0007-CO	2017004016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Marcela Vindas Vargas, en su condición de Directora de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Planillas, respectivamente, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que de inmediato inicie el trámite de rigor para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente la diferencia del monto por concepto de aguinaldo del año 2016, según corresponda. Se advierte a las recurridas, que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Marcela Vindas Vargas, en su condición de Jefa de la Unidad de Planillas, ambas del Ministerio de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DE LA UNIDAD DE PLANILLAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.	
16-017992-0007-CO	2017004017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL.
17-000244-0007-CO	2017004018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN.
17-000258-0007-CO	2017004019	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS BOSQUES DEL LAGO, ENCARGADO DE LA AGENCIA DE HOJANCHA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ALCALDE DE HOJANCHA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO SANITARIO DE TRES ESQUINAS DEL CRUCE DEL CARMEN DE HOJANCHA.
17-003405-0007-CO	2017 - 004020	Recurso de amparo	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ.
17-000668-0007-CO	2017004021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO REGIÓN 10 DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



17-000805-0007-CO	2017004022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-000921-0007-CO	2017004023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lenydio Xavier Chavez González, en calidad de Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial de Almacén Casa Blanca del Centro S.A., adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo la empresa se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a Lenydio Xavier Chavez González, en calidad de Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial de Almacén Casa Blanca del Centro S.A., o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Almacén Casa Blanca del Centro S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese a Lenydio Xavier Chavez González, en calidad de Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial de Almacén Casa Blanca del Centro S.A., o a quien ocupe el cargo, en forma personal.-	ALMACÉN CASA BLANCA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-001069-0007-CO	2017004024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Yaxinia Díaz Mendoza y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Asignación del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y comunique la solicitud presentada por la recurrente en fecha 26 de octubre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese a las partes recurridas, en forma personal. Comuníquese.	
17-001096-0007-CO	2017004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Helio Fallas Venegas y Ana Miriam Araya Porras, en su condición de ministro y directora ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a partir del 01 de mayo de 2017 se asignen en el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, una plaza de médico asistente general, una de enfermero 1, otra de farmacéutico y una de asistente de salud; según lo previsto en el programa de unidades productivas, y que éstas perduren en el tanto se mantengan las condiciones de sobrepoblación que las hacen necesarias. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DE HACIENDA.
17-001138-0007-CO	2017004026	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a MARICEL QUIRÓS CAMPOS, en su condición de Jefe Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Calderón Guardia, y a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a LUIS TENCIO MATA, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Endocrinología y a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; estos últimos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario, en el marco de sus respectivas competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento denominado "Pasireotido", a la mayor brevedad posible, bajo la responsabilidad y en la dosis que señale su médico tratante, siempre y cuando alguna complicación médica no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos. EN FORMA PERSONAL.	DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-001185-0007-CO	2017004027	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al traslado tardía del recurrente a la cita del 26 de abril de 2016. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ADAPTACIÓN SOCIAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ (ADULTO MAYOR), DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ADAPTACIÓN SOCIAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ (ADULTO MAYOR), JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ADAPTACIÓN SOCIAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ (ADULTO MAYOR).
7-001428-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/04/2017 10:23:47	2017004028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA



				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001585-0007-CO	2017004029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001603-0007-CO	2017004030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	COORDINADORA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-001779-0007-CO	2017004031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	MUNICIPALIDAD DE GOLFITO.
17-001811-0007-CO	2017004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA DEL ROCÍO SÁENZ MADRIGAL, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JOEL NAVARRO CAMARENA, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Golfito o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta resolución, entreguen la información solicitada por los recurrentes. Además, deben esas autoridades, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE GOLFITO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MARÍA DEL ROCÍO SÁENZ MADRIGAL, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JOEL NAVARRO CAMARENA, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Golfito o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, de forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-	
17-001912-0007-CO	2017004033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE 1, DE LA UNIVERSIDAD U LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, APODERADO GENERALÍSIMO DE UNIVERSIDAD LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
17-001937-0007-CO	2017004034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Walter Vega Gómez en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [NOMBRE 001], conocida como [NOMBRE 002], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea internada y operada de la reconexión de colon que necesita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
17-001959-0007-CO	2017004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia N° 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-001972-0007-CO	2017004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE SAN IGNACIO DE ACOSTA.
17-002008-0007-CO  Documento firmado digitalmente 10/04/2017 10:23:47	2017004037	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTE DEL SINDICATO COSTARRICENSE DE DOCENTES DE ESPAÑOL.



<p>17-002023-0007-CO</p>	<p>2017004038</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Ministro a.i., a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa a.i. del Departamento de Trámites y Servicios y, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen lo necesario para que dentro del plazo no mayor de de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le cancelen sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en este caso no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Ministro a.i., a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa a.i. del Departamento de Trámites y Servicios y, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>
<p>17-002063-0007-CO</p>	<p>2017004039</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Lucía Benavides Fernández y José Francisco Jara Mora, por su orden Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño y Director Regional de Educación de Desamparados, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinente dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a atender la solicitud de la recurrente, en cuanto a que se le brinde una carta con los motivos sobre por qué no se había aceptado a la amparada en el centro educativo recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p>	<p>DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL JOSÉ ALBERTAZZI AVENDAÑO.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Benavides Fernández y José Francisco Jara Mora, por su orden Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño y Director Regional de Educación de Desamparados, o a quienes ejerzan dichos cargos, de forma personal.</p>	
17-002075-0007-CO	2017004040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.</p>
17-002083-0007-CO	2017004041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>
17-002149-0007-CO	2017004042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paúl y a Jonny Álvarez Molina en su condición de Director de Jefatura de Consulta externa ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado, [NOMBRE 001], se le programe la cita de valoración en el Servicio de Optometría, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.</p>
17-002236-0007-CO	2017004043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



17-002255-0007-CO	2017004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	SUBDIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA, DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA.
17-002302-0007-CO	2017004045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002309-0007-CO	2017004046	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016 (doce meses, contado a partir de la comunicación de esa sentencia), lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a HERNÁN ALBERTO ROJAS ANGULO o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-002312-0007-CO	2017004047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE COOPEGUANACASTE R.L., SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE COOPEGUANACASTE R.L., MIEMBRO



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



				PROPIETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE COOPEGUANACASTE R.L., GERENTE DE COOPEGUANACASTE R.L., GERENTE DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.
17-002317-0007-CO	2017004048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL.
17-002341-0007-CO	2017004049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002392-0007-CO	2017004050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA JOAQUÍN GARCÍA MONGE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002415-0007-CO	2017004051	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto, en lo que respecta al principio de idoneidad comprobada para ejercer el derecho de acceso a los cargos públicos.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002420-0007-CO	2017004052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001] se le brinde el medicamento Bosentan en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-002438-0007-CO	2017004053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, COORDINADOR DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-002451-0007-CO	2017004054	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital Monseñor Sanabria. En consecuencia se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su calidad de funcionaria de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, disponga las acciones necesarias para que la tutelada sea valorada en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Monseñor Sanabria y se le brinde el tratamiento médico que corresponda. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Y CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su calidad de funcionaria de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza en forma personal.	
17-002479-0007-CO	2017004055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen nota.	MILDRED MARÍA FLORES VEGA.
17-002480-0007-CO	2017004056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado una copia de su expediente médico. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Taciano Lemos Pires, Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese de forma personal a Taciano Lemos Pires, Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE ARCHIVO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-002485-0007-CO	2017004057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia N° 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
<p>17-002516-0007-CO</p>	<p>2017004058</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia N° 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El</p>	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-002517-0007-CO	2017004059	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por cuanto la autoridad accionada resolvió la solicitud de traslado sin tomar en cuenta el interés superior del menor involucrado. En consecuencia, se anula lo resuelto mediante telegrama TL004884125-MEP donde se le informa a la recurrente que no fue posible resolver su solicitud de traslado. Asimismo, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, proceda a resolver la solicitud de traslado efectuada por la recurrente, valorando el interés superior del menor, hijo de la amparada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002518-0007-CO	2017004060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-002519-0007-CO	2017004061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-002545-0007-CO	2017004062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
17-002547-0007-CO	2017004063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al Registro de Elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	
17-002552-0007-CO	2017004064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002581-0007-CO	2017004065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, ADMINISTRADORES DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN.
17-002589-0007-CO	2017004066	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la violación al artículo 37 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE PUNTARENAS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE LA DEFENSA PÚBLICA, DEFENSORA PÚBLICA DE PUNTARENAS LICDA. GABRIELA ABARCA ARIAS, COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PUNTARENAS.
17-002593-0007-CO	2017004067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFATURA CANTONAL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS GOLFITO.
17-002621-0007-CO	2017004068	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la reubicación por salud del recurrente, debe estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2017003361 de las nueve	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE



Documento firmado digitalmente
2017/10/23 10:23:47



			<p>horas cinco minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota, en lo que respecta a la reubicación reclamada. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.</p>	<p>SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA.</p>
17-002656-0007-CO	2017004069	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia 2016-017064 de las nueve horas y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al Director General de Servicio Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota, coinciden con la estimatoria del recurso, pero ordenan se le notifique, la sentencia, al recurrido, en forma personal.</p>	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.</p>
17-002707-0007-CO	2017004070	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido en la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
<p>17-002726-0007-CO</p>	<p>2017004071</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, emitir las medidas que sean necesarias para que la solicitud de reactivación de beca presentada a favor del menor amparado el día 13 de diciembre de 2016, sea resuelta y comunicada en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, y en caso de que el amparado, sea calificado como beneficiario nuevamente, debe proceder inmediatamente a incluirle en la lista correspondiente, para que pueda recibir el subsidio respectivo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DEL LICEO DE CALLE FALLAS DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
17-002748-0007-CO	2017004072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-002755-0007-CO	2017004073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO LAGOS DE LINDORA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO DEL CENTRO EDUCATIVO LAGOS DE LINDORA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO LAGOS DE LINDORA.
17-002762-0007-CO	2017004074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Germán Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo, y Edgar May Cantillano, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Germán Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo, y Edgar May Cantillano, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto	GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños o perjuicios. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	
17-002774-0007-CO	2017004075	RECURSO DE AMPARO	Estése el amparado a lo resuelto en la sentencia No. 2016-017005, de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016. En los demás extremos se declara sin lugar.	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ.
17-002776-0007-CO	2017004076	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la fala de respuesta y tardanza en resolver de forma definitiva el problema de inundaciones que aqueja las viviendas de las recurrentes. En consecuencia, se ordena a VERNY VALERIO HERNÁNDEZ, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACON, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a: 1) Coordinar acciones a fin de realizar una inspección que determine el origen del problema y la solución, debiendo implementar ésta dentro del plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución. 2) Darle una respuesta por escrito a las recurrentes, donde se les informe de los resultados de dicha inspección y un cronograma con las actividades que desarrollará la Municipalidad para la atención definitiva del problema. Todo lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a VERNY VALERIO HERNÁNDEZ, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACON, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. . El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA.
17-002784-0007-	2017004077	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



CO		AMPARO		EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
17-002788-0007-CO	2017004078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ASERRÍ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.
17-002790-0007-CO	2017004079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-002801-0007-CO	2017004080	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se anula el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación Centro de Cultural Social, cédula de persona jurídica 3-002-051114, el día 26 de octubre del 2016 y ratificado por el Tribunal de Apelaciones el 23 de noviembre del 2016. Se restituye al recurrente en el pleno goce de sus derechos como asociado. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez respetando los derechos y principios del debido proceso, los recurridos decidan continuar con la imposición de una sanción al amparado, si lo estiman procedente. Se condena Asociación Centro de Cultura Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.-	ASOCIACIÓN CENTRO DE CULTURA SOCIAL.
17-002804-0007-CO	2017004081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-002822-0007-CO	2017004082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MINISTERIO DE SALUD SEDE, HEREDIA.
17-002827-0007-CO	2017004083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
17-002837-0007-CO	2017004084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-002839-0007-CO	2017004085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-002857-0007-CO	2017004086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.
17-002880-0007-CO	2017004087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. TONI FACIO.
17-002893-0007-CO	2017004088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la parte recurrida de lo señalado en la parte final del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO VASCULAR PERIFÉRICO DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO.
17-002914-0007-CO	2017004089	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, REGIÓN ÁREA METROPOLITANA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-002928-0007-CO	2017004090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA SUCURSAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN PURISCAL.
17-002941-0007-CO	2017004091	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9 horas 05 minutos del 18 de noviembre del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. En lo que se refiere al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-002963-0007-CO	2017004092	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002966-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/04/2017 10:23:47	2017004093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rolando Luis Murillo Cruz, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de San José, o a quien	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.



		<p>ejerza ese cargo, que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea entregada al amparado la información solicitada el 2 de noviembre del 2016, previa cancelación de su costo por parte del interesada, y con la posibilidad de excluir las piezas que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo 2°, del artículo 273, de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
<p>17-002974-0007-CO</p>	<p>2017004094</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p> <p>Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación a una justicia administrativa pronta. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la gestión para que se revise la documentación presentada para la asignación del beneficio de subsidios de transporte estudiantil, en las rutas 3069010 y 306902, respecto de los amparados: [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004], cédula de identidad [VALOR 004], [NOMBRE 005], cédula de identidad [VALOR 005], [NOMBRE 006], cédula de identidad [VALOR 006], [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 007], [NOMBRE 008], cédula de identidad [VALOR 008], [NOMBRE 009], cédula de identidad [VALOR 009], [NOMBRE 010], cédula de identidad [VALOR 010], [NOMBRE 011], cédula de identidad [VALOR 011], [NOMBRE 012], cédula de identidad [VALOR 012], [NOMBRE 013], cédula de identidad [VALOR 013], [NOMBRE 014], cédula de identidad [VALOR 014], [NOMBRE 015], cédula de identidad</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



		<p>[VALOR 015], [NOMBRE 016], cédula de identidad [VALOR 016], [NOMBRE 017], cédula de identidad [VALOR 017], [NOMBRE 018], cédula de identidad [VALOR 018], [NOMBRE 019], cédula de identidad [VALOR 019], [NOMBRE 020], cédula de identidad [VALOR 020], [NOMBRE 021], cédula de identidad [VALOR 021], [NOMBRE 022], cédula de identidad [VALOR 022], [NOMBRE 023], cédula de identidad [VALOR 023], [NOMBRE 024], cédula de identidad [VALOR 024], [NOMBRE 025], cédula de identidad [VALOR 025], [NOMBRE 026], cédula de identidad [VALOR 026], [NOMBRE 027], cédula de identidad [VALOR 027], [NOMBRE 028], cédula de identidad [VALOR 028], [NOMBRE 029], cédula de identidad [VALOR 029], [NOMBRE 030], cédula de identidad [VALOR 030], [NOMBRE 031], cédula de identidad [VALOR 031], [NOMBRE 032], cédula de identidad [VALOR 032], [NOMBRE 033], cédula de identidad [VALOR 033], [NOMBRE 034], cédula de identidad [VALOR 034], [NOMBRE 035], cédula de identidad [VALOR 035], [NOMBRE 036], cédula de identidad [VALOR 036], [NOMBRE 037], cédula de identidad [VALOR 037], [NOMBRE 038], cédula de identidad [VALOR 038], [NOMBRE 039], cédula de identidad [VALOR 039], [NOMBRE 040], cédula de identidad [VALOR 040], [NOMBRE 041], cédula de identidad [VALOR 041], [NOMBRE 042], cédula de identidad [VALOR 042], [NOMBRE 043], cédula de identidad [VALOR 043], [NOMBRE 044], cédula de identidad [VALOR 044], [NOMBRE 045], cédula de identidad [VALOR 045], [NOMBRE 046], cédula de identidad [VALOR 046], [NOMBRE 047], cédula de identidad [VALOR 047], [NOMBRE 048], cédula de identidad [VALOR 048], [NOMBRE 049], cédula de identidad [VALOR 049], [NOMBRE 050], cédula de identidad [VALOR 050], [NOMBRE 051], cédula de identidad [VALOR 051], [NOMBRE 052], cédula de identidad [VALOR 052], [NOMBRE 053], cédula de identidad [VALOR 053], [NOMBRE 054], cédula de identidad [VALOR 054], [NOMBRE 055], cédula de identidad [VALOR 055], [NOMBRE 056], cédula de identidad [VALOR 056], [NOMBRE 057], cédula de identidad [VALOR 057], [NOMBRE 058], cédula de identidad [VALOR 058], [NOMBRE 059], cédula de identidad [VALOR 059], [NOMBRE 060], cédula de identidad [VALOR 060], [NOMBRE 061], cédula de identidad [VALOR 061], [NOMBRE 062], cédula de identidad [VALOR 062], [NOMBRE 063], cédula de identidad [VALOR 063],</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			[NOMBRE 064], cédula de identidad [VALOR 064], [NOMBRE 065], cédula de identidad [VALOR 065], [NOMBRE 066], cédula de identidad [VALOR 066], [NOMBRE 067], cédula de identidad [VALOR 067], [NOMBRE 068], cédula de identidad [VALOR 068], [NOMBRE 069], cédula de identidad [VALOR 069], [NOMBRE 070], cédula de identidad [VALOR 070], [NOMBRE 071], cédula de identidad [VALOR 071], [NOMBRE 072], cédula de identidad [VALOR 072], [NOMBRE 073], cédula de identidad [VALOR 073], [NOMBRE 074], cédula de identidad [VALOR 074], [NOMBRE 075], cédula de identidad [VALOR 075], [NOMBRE 076], cédula de identidad [VALOR 076], [NOMBRE 077], cédula de identidad [VALOR 077], [NOMBRE 078], cédula de identidad [VALOR 078], [NOMBRE 079], cédula de identidad [VALOR 079], [NOMBRE 080], cédula de identidad [VALOR 080], todos estudiantes de la Escuela Juan Lara Alfaro. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida, en forma personal.	
17-002980-0007-CO	2017004095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE LA UNIÓN.
17-002998-0007-CO	2017004096	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, por falta de acceso al expediente de la recurrente por parte de la cooperativa accionada. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES R.L.
17-003008-0007-	2017004097	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se	JEFE DEL SERVICIO DE



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



CO		AMPARO	<p>ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparada se le realice el ultrasonido a las 8:00 a.m. del 28 de marzo del 2017 en el Servicio de Rayos X del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios. EN FORMA PERSONAL.-</p>	RAYOS X DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-003013-0007-CO	2017004098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-003014-0007-CO	2017004099	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y JOSÉ MAINIERI HIDALGO, en su condición de Jefe Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía prescrita al recurrente Alberto Héctor Vacca Lentini, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE TÓRAX DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LOS RECURRIDOS o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-003024-0007-CO	2017004100	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la falta de respuesta al oficio del 30 de enero del 2017. En consecuencia se ordena a ELIÉCER VALVERDE ROMÁN, en su calidad de Gerente de la Administración Tributaria de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a dar respuesta a dicho oficio. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a ELIÉCER VALVERDE ROMÁN, en su calidad de Gerente de la Administración Tributaria de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	GERENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PUNTARENAS.
17-003030-0007-CO	2017004101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-003038-0007-CO	2017004102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Quepos, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información solicitada el 6 de febrero de 2017. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jonathan Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Quepos, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	
17-003048-0007-CO	2017004103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Didier Cascante Arias, en su condición de Jefe del Sub-Área Gestión Pensiones de la Dirección Regional de Sucursales Brunca de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en el término de un mes, contado a partir del cumplimiento de la prevención efectuada a la tutelada por oficio número DRSB-0966-2017, se resuelva la solicitud de pensión presentada por la amparada desde el 18 de enero de 2010. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Didier Cascante Arias, en su condición de Jefe del Sub-Área Gestión Pensiones de la Dirección Regional de Sucursales Brunca de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-003055-0007-CO	2017004104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-003062-0007-CO	2017004105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-003107-0007-CO	2017004106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-003125-0007-CO	2017004107	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que se le paguen al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUB ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO (INCAPACIDADES) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada o a quien ocupe el cargo de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de forma personal.	
17-003126-0007-CO	2017004108	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ, JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-003138-0007-CO	2017004109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA TRABAJADORA SOCIAL OFICINA DE HEREDIA.
17-003140-0007-CO	2017004110	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-003160-0007-CO	2017004111	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA.
17-003184-0007-CO	2017004112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ana Lorena Mora Carrión, en su condición de Directora General a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Oftalmología en la fecha fijada luego de la notificación de la interposición del recurso, 28 de junio de 2017. Asimismo, una vez determinado su diagnóstico, y el tratamiento a seguir, se proceda a ejecutar lo que se hubiere indicado, dentro de los SEIS MESES contados a partir de esa fecha, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no existan circunstancias médicas del paciente que lo contraindique. Se advierte a Ana Lorena Mora Carrión, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS.</p>
17-003235-0007-CO	2017004113	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA.</p>
17-003236-0007-CO	2017004114	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Alman Orane Anglin, por su orden Director General y Jefatura de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las actuaciones en el ámbito de su competencia para que se realice a la amparada el ultrasonido indicado en la fecha programada con motivo de este amparo o, en su defecto, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal atención. Asimismo, de ser necesario, deberá</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Alman Orane Anglin, por su orden Director General y Jefatura de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, en forma personal.</p>	
17-003242-0007-CO	2017004115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR REGIONAL DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN.</p>
17-003255-0007-CO	2017004116	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a OLGA ÁLVAREZ DESANTI, en su condición de Directora General a.i. y a ANTONIO ROJAS ZELEDÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, a que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, según las indicaciones de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA A.I. DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE TURRIALBA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a OLGA ÁLVAREZ DESANTI, en su condición de Directora General a.i. y a ANTONIO ROJAS ZELEDÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-003278-0007-CO	2017004117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.
17-003285-0007-CO	2017004118	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y al Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



		<p>disponer lo necesario para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el tutelado Jenner Edgardo Bogantes Arias y se le brinde el tratamiento médico que requiere conforme el criterio de su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de este profesional y siempre que no exista una contraindicación médica. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y al Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>	<p>DE ALAJUELA.</p>
<p>17-003301-0007-CO</p>	<p>2017004119</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.	
17-003303-0007-CO	2017004120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Oftalmología dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia. Se advierte a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y a la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO.
17-003304-0007-CO	2017004121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gisella Espinoza Gómez, en su calidad de responsable del CEN CINAI San Blas de Nicoya, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el oficio CEN SAN BLAS-NIC-03-2017 del 7 de marzo de 2017, en caso de que no se haya hecho ya. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre	CEN CINAI DE SAN BLAS DE NICOYA, GUANACASTE.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	
17-003308-0007-CO	2017004122	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-003309-0007-CO	2017004123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el Acuerdo Ejecutivo número No. 2016-243-MSP de 8 de noviembre de 2016, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Seguridad Pública. Se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin demérito que la autoridad recurrida instaure un procedimiento administrativo en contra del amparado, conforme a lo señalado en esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-003312-0007-CO	2017004124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-003313-0007-CO	2017004125	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DINORAH GARRO HERRERA, en su condición de Gerente de Logística, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social y a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, al comunicado de la presente resolución, coordinen lo necesario para que la amparada reciba el tratamiento quirúrgico prescrito, lo cual implica la compra inmediata de los insumos médicos necesarios para poder realizar dicha cirugía, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Así mismo, se les ordena abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DINORAH GARRO HERRERA, en su condición de Gerente de Logística, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social y a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez consignan nota.</p>	
17-003315-0007-CO	2017004126	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-003317-0007-CO	2017004127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN CARLOS LA MARINA.
17-003331-0007-CO	2017004128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
17-003334-0007-CO	2017004129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



				<p>DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN.</p>
17-003341-0007-CO	2017004130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, SUB GERENTE DE LA BANCA MINORISTA DEL BANCO DE COSTA RICA.
17-003347-0007-CO	2017004131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el PLAZO DE TRES MESES se le realice la valoración a la amparada en el Servicio de Ortopedia. Asimismo, se les ordena que se realice a la accionante la cirugía de reemplazo total de rodillas RTR, dentro del plazo de un mes, después de esta cita de valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. A su vez, se le ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Baltodano Briceño, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por la recurrente, el 2 de setiembre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALDODANO BRICEÑO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALDODANO BRICEÑO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, a Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, y a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes con relación a la fecha de la cirugía.</p>	
<p>17-003352-0007-CO</p>	<p>2017004132</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que fijen fecha cierta y exacta para el mes de abril de 2017 a fin de que al amparado le sea practicada la cirugía de cadera que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	
17-003353-0007-CO	2017004133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO.
17-003361-0007-CO	2017004134	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2017-003986 de las 9:15 horas del 15 de marzo de 2017, para que se lea correctamente: "Por tanto: Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto al tema de la suspensión sin goce de salario. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo."	TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL.
17-003365-0007-CO	2017004135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT EVA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT EVA,



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



				GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE ENDOMETRIOSIS DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT EVA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE FARMACOTERAPIA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT EVA.
17-003370-0007-CO	2017004136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA.
17-003375-0007-CO	2017004137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-003388-0007-CO	2017004138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-003449-0007-CO	2017004139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díez Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen sus cargos, que fijen fecha cierta y exacta dentro del plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de que al amparado le sea practicada la cirugía de rodilla que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL ÁREA DE SALUD DE GRECIA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díez Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-003458-0007-CO	2017004140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



17-003464-0007-CO	2017004141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Henry Rodríguez Retana, respectivamente, en su condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida a las 7:00 hrs. del 13 de junio de 2017, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y a Henry Rodríguez Retana, o a quienes ocupen los cargos de directora médica y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.
17-003465-0007-CO	2017004142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	, SECRETARÍA TÉCNICA AMBIENTAL.
17-003474-0007-CO	2017004143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto al final del cuarto considerando de esta sentencia.-	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-003505-0007-CO	2017004144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	POPULAR SOCIEDAD DE INVERSIÓN.
17-003518-0007-CO	2017004145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			<p>a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	SAN JUAN DE DIOS.
17-003528-0007-CO	2017004146	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-003620-0007-CO	2017004147	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-003637-0007-CO	2017004148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA



Documento firmado digitalmente

897455170:2379



				MUNICIPAL.
17-003640-0007-CO	2017004149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la violación a lo dispuesto en el ordinal 41 constitucional; asimismo, pone nota en cuanto al tema ambiental. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE NICOYA, MINISTERIO DE SALUD.
17-003646-0007-CO	2017004150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que disponga lo necesario, a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en la especialidad correspondiente para determinar el tratamiento que requiere para su padecimiento a más tardar en fecha 03 de mayo de 2017, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, EN FORMA PERSONAL.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-003667-0007-CO	2017004151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cirugía que el recurrente requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la	JEFATURA DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condena en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-	
17-003677-0007-CO	2017004152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-003684-0007-CO	2017004153	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2016-016884 de las 15:15 hrs. de 15 de noviembre de 2016 y No. 2017-002475 de las 9:45 hrs. de 17 de febrero de 2017.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
17-003697-0007-CO	2017004154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.
17-003725-0007-CO	2017004155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se le efectúe al accionante la cirugía que requiere en el plazo programado con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-003731-0007-CO	2017004156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que a más tardar en EL MES DE MAYO DE 2017, se le practique al señor [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.
17-003739-0007-CO	2017004157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BENJAMIN NUÑEZ AGUILAR.
17-003745-0007-CO	2017004158	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS), JUECES DEL TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS), FISCAL COORDINADOR DE LA



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



				FISCALÍA DE CRIMEN ORGANIZADO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ,
17-003753-0007-CO	2017004159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-003771-0007-CO	2017004160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONSEJOS LOCAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA BRIBRÍ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SULA TALAMANCA.
17-003781-0007-CO	2017004161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvamos el voto y ordenamos dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-003798-0007-CO	2017004162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GOLFITO.
17-003826-0007-CO	2017004163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-003835-0007-CO	2017004164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD QUESADA.
17-003853-0007-CO	2017004165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	OPERADORA DE PENSIONES VIDA PLENA.
17-003868-0007-CO	2017004166	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE GARABITO.
17-003874-0007-CO	2017004167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-003886-0007-CO	2017004168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.
17-003898-0007-CO	2017004169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPECAJA R.L.
17-003902-0007-CO	2017004170	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-003920-0007-	2017004171	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo este recurso, en lo	CAJA COSTARRICENSE



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



CO		AMPARO	referente a la falta de atención médica y el cobro por servicios de salud que acusa el amparado. En lo tocante a la supuesta morosidad administrativa que, según aquél alega, violenta el derecho a gozar de una justicia pronta y cumplida, de forma concomitante con el derecho a la salud, se da curso al amparo.	DE SEGURO SOCIAL.
17-003949-0007-CO	2017004172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FELIX OBANDO, EDNIA MENDEZ.
17-003954-0007-CO	2017004173	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, SEDE LIMÓN.
17-003971-0007-CO	2017004174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SHARON MARIELA ÁLVAREZ MORA, FLOR DE MARÍA MORA AGUILAR.
17-003973-0007-CO	2017004175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-003979-0007-CO	2017004176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL.
17-003983-0007-CO	2017004177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL.
17-003989-0007-CO	2017004178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
17-004012-0007-CO	2017004179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO ACADÉMICO DIURNO DE CIUDAD NEILY, DOCENTE DE ARTES PLÁSTICAS DEL COLEGIO ACADÉMICO DIURNO DE CIUDAD NEILY, PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO ACADÉMICO DIURNO DE CIUDAD NEILY, SUPERVISIÓN REGIONAL CIRCUITO 09.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47



17-004018-0007-CO	2017004180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-004033-0007-CO	2017004181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA.
17-004040-0007-CO	2017004182	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-004065-0007-CO	2017004183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-004072-0007-CO	2017004184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO.
17-004073-0007-CO	2017004185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECTORA GENERAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
17-004080-0007-CO	2017004186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.
17-004085-0007-CO	2017004187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-004095-0007-CO	2017004188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE EDUCACIÓN, ESCUELA CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA.
17-004104-0007-CO	2017004189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	AGENCIA BMW BAVARIAN MOTORS CR SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-004108-0007-CO	2017004190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DIRECTIVA DE ASOVID BRISAS 2 DEL CARMEN DE DULCE NOMBRE DE TRES RIOS, APODERADA DE LA FUNDACIÓN COSTA RICA CANADÁ.
17-004114-0007-CO	2017004191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ.



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:33:47



17-004115-0007-CO	2017004192	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE LA UNIÓN DE CARTAGO.
17-004121-0007-CO	2017004193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-004123-0007-CO	2017004194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-004129-0007-CO	2017004195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-004144-0007-CO	2017004196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	REGISTRO NACIONAL, SECCIÓN DE BIENES MUEBLES.
17-004145-0007-CO	2017004197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-004163-0007-CO	2017004198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-004184-0007-CO	2017004199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-004217-0007-CO	2017004200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, de conformidad con lo establecido en el penúltimo considerando de esta sentencia.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/04/2017 10:23:47